JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2012-00090** 00
Demandante: Andrés Rambauth Jiménez
Demandado: Municipio de Morroa - Sucre
Acción: Ejecutiva

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020, el cual le fue notificado por estado del 20 de febrero de 2020.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

> *"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)*
>
> *1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.. (...)"*

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 244 del CPACA, modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

> "*Art. 244.- La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetara a las siguientes reglas*
>
> 3. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición, en el medio de control electoral este término será de dos (2) días "(...)"*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2020, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

2°- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

3°- Tener como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Rafael Dorado Assia, identificado con cédula de ciudadanía No 92.552.976 y T.P. No 99.643 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf6a8893b69eb837b8904907f78a2a9d5c4f15f640458fb89a90320a3ffc82c

Documento generado en 22/07/2021 08:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica